



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN**, en adelante **NN**, con **RUC 00**, y;

CONSIDERANDO: Que por medio de la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 00/00/00, la SET dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 01 a 12/2008 y del IRACIS del ejercicio fiscal de 2008, y a ese efecto la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) le solicitó a **NN** sus libros contables así como los documentos que respaldan sus registros, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

La verificación se originó como consecuencia de las inconsistencias detectadas por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (**DCFF**) en el marco del proceso de solicitud de devolución por Pago en Exceso del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2005, 2006, 2007 y 2008, generado por las retenciones que le efectuó la Dirección Nacional de Aduanas (**DNA**) sobre el monto de los despachos de Importación, en concepto de Anticipo del IRACIS, requerida por **NN**, por valor de **G 2.450.522.404**.

Durante la fiscalización, los auditores de la SET compararon los montos consignados en los comprobantes de compras presentados por **NN** con los declarados en su Libro de Compras del IVA y las DDJJ, y detectaron diferencias entre los mismos. Constataron además, que la empresa invocó créditos fiscales en sus declaraciones juradas sin contar con el debido respaldo documental, en infracción a lo establecido en el Art. 86 de la Ley N° 125/91 (la Ley).

Asimismo, los auditores de la SET señalaron que **NN** realizaba operaciones gravadas y exentas del IVA en el marco del Régimen de Turismo (Decreto N° 6.406/05), por lo que sus importaciones estaban afectadas indistintamente a ambos tipos de operaciones, sin embargo, en los periodos de 01 a 12/2008, declaró dichos egresos en el Rubro 5) del Form. N° 120 como *“Compras del periodo de determinación del crédito fiscal para operaciones gravadas”*, cuando debió hacerlo en el inciso a) del Rubro 3) como *“compras e importaciones del periodo afectadas indistintamente a diferentes operaciones del contribuyente”*, razón por la cual infringió nuevamente el Art. 86 de la Ley y el Art. 23 de la Resolución N° 915/06 que reglamenta el Decreto N° 6.406/05.

Respecto al IRACIS, los auditores de la SET constataron que **NN** incluyó como parte de su Costo, el IVA correspondiente a la compra de las mercaderías que posteriormente vendió a sus clientes radicados en el territorio paraguayo, cuando debió considerarlo como crédito fiscal en su declaración del IVA. Asimismo, **NN** solo presentó parte de los documentos que respaldan los gastos que consignó en su Form. N° 101 en concepto de Gastos Generales; Sueldos y Salarios, Aguinaldos, Carga Sociales-Aporte Patronal; Depreciaciones y Amortizaciones y Otros Gastos.

Teniendo en cuenta las situaciones señaladas, los auditores de la SET reliquidaron tanto el IVA como el IRACIS aunque en ninguno de ellos surgió saldos a favor del Fisco, teniendo en cuenta que en ambos tributos contaba con saldos a su favor. En el caso del IRACIS, arrastraba un saldo a su favor de **G 1.965.452.488** proveniente del ejercicio fiscal de 2007, así como retenciones por **G 1.349.603.554** efectuadas por la DNA en concepto de anticipos en el ejercicio de 2008. Como consecuencia de todo ello, se produjo diferencias relevantes en las DDJJ y una considerable disminución del saldo a favor de la contribuyente, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	S/ DDJJ IRACIS 2008 – FORM 101	S/ AUDITORÍA
RENTABILIDAD NETA	8.746.972.324	27.814.441.122
IMPUESTO A LA RENTA	874.697.232	2.781.444.112
CONTRAVENCIÓN POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DJ	50.000	50.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERÍODO ANTERIOR	1.965.452.488	1.965.452.488
RETENCIONES Y PERCEPCIONES COMPUTABLES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.344.412.541	1.349.603.554
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE PARA EL SIGUIENTE PERÍODO	2.435.117.797	533.661.930

Conforme a lo anteriormente expuesto, los auditores de la SET recomendaron que la firma rectifique sus declaraciones juradas y se le aplique la multa por Contravención estipulada en el Art. 176 de la Ley, de G 1.170.086, porque presentó fuera de plazo las documentaciones que le fueron requeridas.

A fin de precautar las garantías constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por medio del J.I. N° 00 del 00/00/00 el Departamento de Sumarios y Recursos (**DSR**), instruyó el sumario administrativo de conformidad a lo establecido en el Art. 212 de la Ley, el cual dispone el procedimiento para la determinación tributaria.

La firma presentó sus descargos en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se llamó a autos para resolver.

El Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), analizó los antecedentes obrantes en el expediente, conforme se expone a continuación:



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

• DECLARACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN EL IVA Y SU PRORRATEO

El **DSR2** señaló que **NN** declaró indebidamente en el IVA, los créditos fiscales correspondientes a los periodos fiscales de 01 a 12/2008, en infracción a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley, pues comprobó que **NN** registró en sus DDJJ y en sus Libros de Compras del IVA, montos superiores a aquellos que cuentan con respaldo documental.

Asimismo, el **DSR2** constató que **NN** realizó importaciones de mercaderías bajo el Régimen de Turismo (Dto. N° 6.406/05), las que sin embargo declaró en el Rubro 5 incisos a) y l) del Form. N° 120, como afectadas directamente a sus operaciones gravadas. Considerando que realiza indistintamente ventas para el mercado interno y para turistas, debió consignarlas en el inciso a) del Rubro 3, como afectadas en forma indistinta a sus operaciones gravadas y exentas. Por tanto, el **DSR2** consideró correcta la reliquidación del IVA efectuada por los auditores de la SET, por lo que **NN** debe rectificar en este punto, sus DDJJ, a fin de exponer correctamente sus saldos.

• VERIFICACIÓN DE LOS COSTOS Y DE LOS GASTOS

La sumariada argumentó que “el resultado que antecede influye en el costo de las mercaderías por lo que se recalculó los costos con base en las mercaderías vendidas, del cual le resultó **G 357.057.780.441** en comparación con el costo determinado por los auditores de la SET de **G 346.385.083.206**” (sic), de conformidad al detalle expuesto a fojas 108 del expediente N° 00.

Asimismo, agregó que “los auditores de la SET no tuvieron en cuenta los respaldos documentales en los ítems de Gastos Generales, Sueldos, Salarios afectados al Régimen de Seguro Social, Aguinaldos, Cargas Sociales, Aporte Patronal, Depreciaciones y Otros Gastos, contraviniendo lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 125/91, por lo que para evitar dicha situación la SET debió haber solicitado las planillas presentadas al IPS, y el cuadro de Revalúo y Depreciaciones a fin de validar gran parte de dichas cuentas”

El **DSR2** constató que **NN** incluyó como parte de su Costo, el IVA correspondiente a la compra de las mercaderías que posteriormente vendió a sus clientes radicados en el territorio paraguayo, cuando debió considerarlo como crédito fiscal en su declaración del IVA, conforme lo establece el Art. 86 de la Ley. Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley, corresponde la desafectación del importe del IVA del Costo declarado, conforme la liquidación efectuada por los auditores de la SET.

Igualmente, el **DSR2** comprobó que **NN** declaró gastos en el IRACIS que no cuentan con respaldo documental, ya que solamente presentó una parte de los documentos que respaldan dichos gastos, y con base en la documentación presentada, el **DSR** solicitó al Departamento de Asistencia Técnica (**DAT**) una revisión de la misma (planillas de IPS, detalle del Aporte Patronal (que corresponde al 16.5% de los Sueldos s/ Planilla de IPS) y el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones) y la correspondiente reliquidación de los tributos. Mediante el informe N° 288/2016, el **DAT** reportó los siguientes resultados:

CONCEPTO	S/D.J. IRACIS 2008 DECLARADO POR NN	S/DOCUMENTOS PRESENTADOS DURANTE EL SUMARIO	DIFERENCIA NO DOCUMENTADA
Sueldos y Salarios, incluido Aguinaldos	1.405.497.046	1.336.548.043	68.949.003
Aporte Patronal	309.935.916	220.530.427	89.405.489
Depreciaciones y Amortizaciones	140.137.321	140.137.321	0
GASTOS GENERALES	3.155.185.901	0	3.155.185.901
OTROS GASTOS (No señalados expresamente en los ítems anteriores)	4.353.283.736	0	4.353.283.736
TOTALES	9.364.039.920	1.697.215.791	7.666.824.129

Con base en las inconsistencias detectadas, el **DSR2** comprobó que **NN** infringió lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley, ya que la misma registró gastos en concepto de sueldos, salarios y aguinaldos, así como otros gastos generales sin el debido respaldo documental. Por tanto, corresponde la desafectación de los valores que no fueron documentados, conforme a lo recomendado por el **DAT**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que por Acuerdo y Sentencia (AyS) N° 00 del 00/00/00, la Corte Suprema de Justicia (**CSJ**) confirmó el AyS N° 00/00 del Tribunal de Cuentas (fs. 123/132 del expediente N° 00) que fue adjuntado al expediente que resolvió que “corresponde revocar la Resolución Ficta del 16/FEB/12, debiendo otorgarse los créditos a favor del contribuyente reconocidos por la SET de los periodos 2005/2006 y 2007 y que con respecto al periodo 2008 deberá quedar supeditada al resultado de la fiscalización dispuesta según providencia de fecha 30 de marzo de 2012”, la SET debe devolver a la firma la suma de **G 1.965.452.488** por pago en exceso del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, el **DSR2** señaló que corresponde reliquidar el IRACIS del ejercicio fiscal de 2008, y en esta oportunidad, ya no debe considerarse como saldo a favor del contribuyente el monto de **G 1.965.452.488**, cuya devolución fue ordenada por la **CSJ** por lo que surge un impuesto a reclamar en dicho ejercicio de **G 1.262.118.979**, conforme al siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE SANCIONA A LA FIRMA NN, CON RUC 00.

RELIQUIDACIÓN DEL IRACIS DEL EJERCICIO DE 2008		
CONCEPTO	S/ D.J. FORM. N° 101 PRESENTADO POR NN	S/DETERMINACIÓN DE LA SET
INGRESOS	379.686.053.038	379.686.053.038
COSTOS	357.841.830.004	346.385.083.206
RENTA BRUTA	21.844.223.034	33.300.969.832
TOTAL GASTOS	13.971.365.531	7.183.744.500
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	874.114.821	0
TOTAL GASTOS DEDUCIBLES	13.097.250.710	7.183.744.500
RENTA NETA	8.746.972.324	26.117.225.332
IMPUESTO A LA RENTA	874.697.232	2.611.722.533
CONTRAVENCIÓN	50.000	50.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	1.965.452.488	0
RETENCIÓN DTO. N° 6406 ADUANAS	1.344.412.541	1.349.603.554
SALDO A FAVOR DEL FISCO	0	1.262.168.979
SALDO A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE	2.435.117.797	0

• APLICACIÓN DE LA MULTA POR CONTRAVENCIÓN

Finalmente, el **DSR2** recomendó también la aplicación de la multa por Contravención de **G 1.170.086**, con base en lo establecido en el Art. 176 de la Ley, porque comprobó que **NN** presentó las documentaciones que le fueron requeridas, fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto del impuesto y las multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°: **DETERMINAR** el IRACIS del ejercicio fiscal de 2008 de la firma **NN** con **RUC 00**, de conformidad al Considerando de la presente Resolución por un monto de **G 1.262.118.979**, además de **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa por **CONTRAVENCIÓN** porque no presentó las documentaciones que le fueron requeridas dentro del plazo establecido por la SET, totalizando el monto de **G 1.263.289.065**, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL A INGRESAR G
IRACIS 2008	12.621.189.790	10	1.262.118.979	1.262.118.979
Contravención	0	-	0	1.170.086
TOTAL	12.621.189.790	-	1.262.118.979	1.263.289.065

Sobre el tributo determinado deberán aplicarse los accesorios legales conforme a lo previsto en el Art. 171 de la Ley N° 125/91.

Art. 2°: **ORDENAR** que la firma rectifique sus declaraciones juradas del IVA General correspondientes a los periodos fiscales de 01 a 12/2008, atendiendo a la reliquidación efectuada por los auditores de la SET en el Informe Final de Auditoría.

Advertir a la firma que la SET procederá de oficio a realizar los ajustes que correspondan en caso que no realice la referida rectificación en el plazo de 10 días hábiles.

Art. 3°: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto determinado.

Art. 4°: **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la contribuyente, en los términos de la presente Resolución.

Art. 5°: **COMUNICAR** a quien corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN